

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 37/16

Buenos Aires, 6 de setiembre de 2016

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Fideicomiso de custodia y administración. Sistema de transporte público de pasajeros. Alícuota. Tratamiento tributario.

I. Se consultó acerca de la aplicación del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, sobre una cuenta bancaria del fideicomiso que utiliza el sistema de transporte público de pasajeros del Municipio de ...

II. Se entendió que atento a que el fideicomiso consultante reviste el carácter de un fideicomiso de custodia y administración, no le resulta de aplicación la alícuota reducida prevista por el pto. V del inc. a) del segundo párrafo del art. 7 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones para los “Fideicomisos en garantía en los que el fiduciario sea una entidad financiera regida por la Ley 21.526 y sus modificaciones”.

III. Por otra parte, se opinó que la exención contemplada en el cuarto inciso sin número incorporado en el primer párrafo del art. 10 del citado anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones, no alcanza a la cuenta utilizada por el fideicomiso en trato, por cuanto éste no cumple el rol de “operador de carga” – tarea que de acuerdo con lo informado por la consultante es realizada por los agentes recaudadores que son, además de los mencionados en el contrato de fideicomiso ..., los comercios que cuentan con puestos para cargar las tarjetas que permiten acceder al servicio de transporte concesionado en el Municipio de ...–; ello, sin perjuicio de señalar que tampoco surge de la presentación que la operatoria en cuestión forme parte del “Sistema ...”.

IV. Consecuentemente, y dado que ni de la ley del tributo ni de su reglamento surgen otros tratamientos preferenciales que pudieran resultar de aplicación al caso bajo examen, se concluyó que los débitos y créditos de la cuenta del fideicomiso consultante se encuentran gravados en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias a la alícuota general del seis por mil (6‰).